



*Consejo Regional de Puno*

**ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.**

**VISTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Puno de conformidad con lo previsto, en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y demás Normas Complementarias. En sesión ordinaria celebrado el día dieciséis de agosto del dos mil once ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso 1 del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre descentralización N° 27680, se establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto.

Que el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica en áreas naturales protegidas; en los Artículos 88° y 89° señala que se debe priorizar el desarrollo agrario reconociendo el régimen comunitario de tierras, así como el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas y el respeto de sus culturas en el entendido del Perú como país multicultural, multiétnico y multilingüe. La Ley Sobre Conservación y Aprovechamiento sostenible de la diversidad Biológica N° 26839 Artículo 29° determina como fundamento de protección de la Biodiversidad y de limitación en cuanto al acceso de recursos, los siguientes aspectos: Endemismo, Rareza o peligro de extinción de especies; vulnerabilidad de los ecosistemas, efectos adversos en la salud humana, Impactos Ambientales Indeseables, peligro de erosión genética, entre otros.

Que, el Convenio Marco de las Naciones Unidas Sobre Diversidad Biológica ratificado por el Perú, con Resolución Legislativa N° 26181, establece en su artículo 3° que el objetivo del convenio es la conservación de la Biodiversidad, (especies, recursos genéticos y ecosistemas). Así mismo el convenio N° 169 de la Organización del Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países Independientes, ratificado por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 26253, en su Artículo 15.1 establece que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse, especialmente derechos que comprende la utilización, administración y conservación de

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Esteban Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



*Consejo Regional de Puno*

**ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP**

dichos recursos. Finalmente la decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, precisa en su Artículo 7° que los países miembros reconocen y valoran los derechos y la facultad de las comunidades indígenas, para decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, asociados a los recursos genéticos y de sus derivados.

Que de conformidad al Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, se establece que el objetivo del Ministerio del Ambiente es la conservación del Ambiente de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible responsable, racional y ético de los recursos naturales. Así mismo la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, establece como eje de política el cumplimiento obligatorio en los niveles de gobierno, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Que de conformidad a la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente en su capítulo 2 sobre conservación de la diversidad biológica indica en el artículo 97 indica los lineamientos para la política sobre conservación prevención, derecho, protección de la diversidad cultural.

Que de conformidad al Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA-PERU 2011-2021, establece en la Meta 5 sobre diversidad biológica indica como Meta prioritaria: la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos del país. Identificándolas zonas de elevada concentración de diversidad biológica centro de origen y/o diversificación.

Que, los principios rectores de la Estrategia de la diversidad Biológica en el Perú (D.S. N° 102-2001-PCM, promulgada el 5 de septiembre del 2001), establece: primero, que el Estado Peruano es responsable y soberano de la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Segundo: que "el criterio de precaución, conforme a lo establecido por el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, es parte de la política de desarrollo Nacional". Tercero: que "toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente en proporción al daño ambiental causado.". De igual forma, su objetivo estratégico 3.1 Monitorear, regular y minimizar los procesos que estén causando impacto negativo y responder a la situación de emergencia, establece que "es primordial actuar con celeridad y con eficiente conocimiento cuando procesos alteradores ponen en peligro la diversidad biológica". Y de conformidad a la octava línea estratégica, de ejecutar acciones inmediatas en lo concerniente a Aplicar Estrategia con sectores claves del Estado y la Sociedad Civil: A escala regional, establece que "se requiere entonces fortalecer las capacidades en planificación y en mejorar, consolidar y producir información sobre el estado





*Consejo Regional de Puno*

**ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP**

de conservación de la Diversidad Biológica en cada una de las regiones, integrando los postulados y prioridades de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y apoyando su aplicación y el desarrollo de las agendas ambientales regionales o locales"

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 establece como atribuciones del Consejo Regional de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

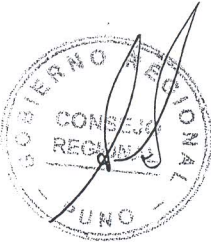
Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-AG. Reglamento Interno Sectorial Sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de las Actividades con Organismo Vivos Modificados Agropecuarios o Forestales y/o sus Productos Derivados, promulgado por el actual gobierno, emitido el pasado 15 de abril, permite el ingreso de productos transgénicos para reproducción y consumo, atentando la Diversidad Biológica en la Región Puno, quitándoles el derecho de guardar sus semillas a las familias campesinas.

Que, la Política Regional del Ambiente en su Eje de Política Manejo de Recursos Naturales y Medio Ambiente; en el lineamiento de política inciso f) sobre Bioseguridad indica: Exigir la información de los efectos de los transgénicos y otros manipulados genéticamente sobre el medio ambiente y la salud humana; exigir el etiquetado de los productos transgénicos y otros manipulados genéticamente, mediante campañas de vigilancia; Establecer medidas y/o mecanismos para regular, toda actividad que involucre el uso de transgénicos y otros productos manipulados genéticamente.

Que las políticas de regulación de la biotecnología se guían por el principio precautorio, de modo que cuando hay indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente -o, a través de este a la salud -, la ausencia de certeza científica no se deberá utilizar como razón para adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar dicho peligro.

Que, la introducción ilegal de transgénicos producidos por la biotecnología tiene repercusiones negativas para el medio ambiente dañando especies no objetivo, insectos benéficos, crean nuevos y más potentes patógenos, plagas, sustancias tóxicas o alérgicas al organismo humano. Asimismo La introducción de estos productos en el mercado nacional no indica en su etiquetado la advertencia de ser transgénicos.

Que es necesario promover la investigación incluyendo la investigación en biotecnología, por no existir evidencias científicas ni total garantía, respecto a la magnitud e intensidad de los riesgos derivados de la liberación de transgénicos al ambiente natural o



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Exaltado Corderi  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



*Consejo Regional de Puno*

**ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP**

para la salud humana por su consumo, ni evidencia que permita asegurar que dichos riesgos deben ser manejados, controlados, o prevenidos, por lo que es permitente aplicar el denominado criterio "precautorio".

Que, por las consideraciones señaladas, la gestión sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente en la región es competencia del Gobierno Regional y en salvaguarda de los intereses regionales de preservación y utilización sostenible de la agrobiodiversidad y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867;



**ORDENA:**

**Artículo primero.- DECLARAR** a la Región Puno, libre de SEMILLAS Y PRODUCTOS TRANSGENICOS (OMG Y/O OVM) EN LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, PECUARIAS, FORESTALES Y PISCICOLAS, A FIN DE PROTEGER, PRESERVAR Y CONSERVAR SU DIVERSIDAD BIOLÓGICA, SU RIQUEZA ECOLÓGICA, ASÍ COMO EL RESPETO A LOS VALORES CULTURALES, SOCIALES Y ECONOMICOS ASOCIADOS A SU SITUACIÓN DE CENTRO DE ORIGEN, DOMESTICACIÓN DE CULTIVOS Y CRIANZA REGIONAL.

**Artículo segundo.-PROHIBIR**, en la jurisdicción territorial del Gobierno Regional Puno, las actividades de introducción, cultivo, manipulación, Almacenamiento, conservación, intercambio y comercialización de Organismo Genéticamente Modificados (Transgénicos).

**Artículo tercero.- ENCARGAR**, A la Comisión Ambiental Regional – Puno (CAR – PUNO), la vigilancia, monitoreo y denuncia con sus atribuciones de ley ante las instancias correspondientes, sobre acciones que contravengan el artículo primero de la presente Ordenanza. Así como en coordinación con el ejecutivo del Gobierno Regional proceda la reglamentación de la presente norma, en un plazo de 90 días después de aprobada, conforme a los procedimientos establecidos por Ley.

**Artículo cuarto.- PRIORIZAR**, inversiones orientadas a la investigación, producción, productividad y al desarrollo de una industria regional de productos naturales y orgánicos a partir de los recursos biológicos y genéticos nativos, tomando en cuenta los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas y nativas de la Región.



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2011-GRP-CRP

**Artículo quinto.- COORDINAR**, con las autoridades nacionales competentes, instituciones y las universidades la realización de estudios científicos que evalúen los potenciales riesgos ambientales, culturales y socioeconómicos de los transgénicos en nuestra región, particularmente en aquellas que pudieran poner en riesgo su situación de centro de origen y domesticación de cultivos y crianzas.

**Artículo sexto.- ENCARGAR**, la responsabilidad de supervisión para el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medioambiente en el marco de sus funciones competentes.

**Artículo séptimo.º PUBLICAR**, La presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", diario Regional de mayor circulación y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Puno.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

M.V.Z. Juan José Álvarez Delgado  
CONSEJERO DELEGADO

**MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil once.



MURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abog. Richard Escalante Condori  
SECRETARIO TECNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL